



En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calle Tránsito, número cuatro (4), Colonia Tacubaya, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/264/2018, misma que fue ejecutada el día veintisiete del mismo mes y año, por el C. Gonzalo Edmundo Sánchez Morales, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, ya que el término transcurrió del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho al once de diciembre de dos mil dieciocho.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/4

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

RECUERDO OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS DE CORROBORARLO CON EL [REDACTED] SU CALIDAD DE ENCARGADO DEL INMUEBLE, CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ Y DESPUÉS DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ME BRINDÓ LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN [REDACTED], CON FACHADA COLOR SALMÓN, DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES. AL INGRESAR OBSERVÉ UNA ZONA DE RECEPCIÓN CON LOS SERVICIOS Y TARIFAS OFRECIDOS. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SESENTA Y TRES HABITACIONES. RESPECTO AL ALCANCE CONTENIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SEÑALO LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO ANUNCIA VISIBLEMENTE LA DIRECCIÓN, EL TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2.- AL MOMENTO EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 3.- AL MOMENTO EXHIBE CARTELES Y PANTALLAS CON LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES OFRECIDOS. 4.- AL MOMENTO EXHIBE FACTURA CON EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, A NOMBRE DE [REDACTED] EL INMUEBLE CUENTA CON UNA RAMPA EN EL ACCESO PRINCIPAL. 5.- AL MOMENTO EXHIBE CARTELES TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR, DONDE COINCIDEN LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS. 6.- AL MOMENTO EXHIBE FORMATO DE BUZÓN DE SUGERENCIAS, CON NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, DIRECCIÓN Y FOLIO. 7.- AL MOMENTO EXHIBE CONSTANCIAS DE COMPETENCIA DE HABILIDADES LABORALES, A NOMBRE DE [REDACTED] 8.- EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CONTRATACIÓN DE SERVICIOS VÍA CIBERNÉTICA. 9.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE APRECIA EL USO DE DISPOSITIVOS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y EL USO DE LUMINARIOS TIPO LED, ADEMÁS, CUENTA CON CONSTANCIA DE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. 10.- NO SE APRECIA TURISMO NATURAL O ECOTURISMO. 11.- AL MOMENTO EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES, CON LOS RUBROS SOLICITADOS. -----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

1.- CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, CON FOLIO: SCR/DGCT/EDRNT/368/2016, PARA EL ESTABLECIMIENTO [REDACTED] CON DOMICILIO ANTES MENCIONADO. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación. -----

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----





Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

... DIRECCIÓN Y FOLIO.8.- AL MOMENTO EXHIBE CONSTANCIAS DE COMPETENCIA DE HABILIDADES LABORALES, A NOMBRE DE "HOTEL LIRIO S.A. DE C.V."9.- EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CONTRATACIÓN DE SERVICIOS VÍA CIBERNÉTICA.10.- AL ... (sic), de la lectura integral que se hace respecto del expediente materia del presente procedimiento, se puede advertir que el visitado fue omiso en exhibir la documental que hizo valer al momento de la visita de verificación, siendo necesario para esta autoridad contraerse al estudio integral del documento exhibido en la visita de verificación, a efecto de constatar el alcance y objeto de la citada documental; bajo este contexto dicho documento no puede ser tomado en cuenta en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio, bajo las relatadas consideraciones se tiene que el establecimiento visitado no acreditó por ninguna de las formas previstas por la Ley, la capacitación de su personal en términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso, la correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

3/4

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "8" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el





recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario v/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED].-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

LFS/KRRG

